

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Habiéndose padecido un error de copia en la Circular número 166, de **Mutilados de Guerra**, publicada en el "Boletín Oficial", número 123, correspondiente al día 17 de Octubre corriente, se publica nuevamente, debidamente rectificada.

CIRCULAR NUMERO 166

MUTILADOS DE GUERRA

En el "Boletín Oficial" de esta provincia del 19 del pasado Agosto, en Circulares números 124 y 125, se ordenaba a los Ayuntamientos de esta provincia que averiguaran y dieran conocimiento a la Dirección del **Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra**, en Salamanca, por conducto de este Gobierno civil, de las clases de tropa, brigadas y sargentos y los cabos y soldados o sus asimilados de los Ejércitos de Aire, Mar y Tierra y Milicia y de todos aquellos individuos que hubieren recibido heridas o lesiones en esta guerra, en acciones de armas o en otros actos del servicio militar encomendados por la Superioridad o prestados voluntariamente, cuando éstos hayan redundado en bien de la Patria, que residan en sus respectivos Municipios, expresando el domicilio y situación actual del interesado y si tienen conocimiento de los beneficios que la Ley concede a los heridos y mutilados de guerra, así como si han presentado o no la oportuna instancia para ser reconocidos por los Tribunales Médicos militares, con objeto de aspirar en su día a su ingreso en el **Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra**.

A pesar de la importante transcendencia del servicio, los alcaldes que a continuación se expresan, no han cumplido lo que se les ordenó sobre este asunto, al que han debido de dar preferencia suma, por afectar a personas que heroicamente dieron su sangre en defensa de la Patria, y a las que ésta siente vehementemente deseos de acoger.

Y como no estoy dispuesto a consentir semejante pasividad en modo alguno, he acordado que, por las Alcaldías citadas, se remitan a este Gobierno civil, por duplicado y dentro del término de ocho días, las relaciones de que se hace mención; advirtiendo, tanto a los alcaldes como a los secretarios de los respectivos Ayuntamientos, que quedan conminados con la multa de cien pesetas cada uno caso de incumplimiento en el plazo fijado del servicio que por esta Circular se reitera.

Santander, 14 de Octubre de 1938.

2005

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

Relación de Ayuntamientos que se cita

Anievas; Argoños; Arnüero; Arredondo; Astillero; Bárcena de Cicero; Bárcena de P.e de Concha; Bareyo; Cabezón de la Sal; Cabezón de Liébana; Cabuérniga; Camaleño; Camargo; Campóo de Yuso; Cartes; Cieza; Cillorigo; Colindres; Comillas; Corvera; Entrambasaguas; Escalante; Guriezo; Hazas en Cesto; Hermandad de Campóo de Susó; Lamasón; Laredo; Liendo; Liérganes; Mazcuerras; Miengo; Miera; Molledo; Penagos; Peñarrubia; Piélagos; Polanco; Puenteviego; Rasines; Reinosa; Ribamontán al Mar; Ribamontán al Monte; Rionansa; Riotuerto; Las Rozas; Ruente; Ruiloba; San Felices de Buelna; San Pedro del Romeral; San Roque de Riomiera; Santa Cruz de Bezana; Santa María de Cayón; Santillana; Santiurde de Reinosa; Santoña; Selaya; Solórzano; Los Tojos; Tudanca; Udías; Valdáliga; Valdeolea; Valdeprado; Valderredible; Val de San Vicente; Vega de Liébana; Villafufre; Villaverde de Trucíos, y Voto.

CIRCULAR NUMERO 167

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Guriezo para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pue-

da emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 17 de Octubre de 1938. 2024

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

CIRCULAR NUMERO 168

De conformidad con lo determinado en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y el párrafo 14 de las prevenciones dictadas por el Ministerio de Agricultura (publicadas en la Orden Circular número 126, "Boletín Oficial" de la provincia de 19 de Agosto); conocido el informe de la Inspección provincial Veterinaria, y a su propuesta, vengo a declarar oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa (glosopeda) en los términos municipales de: Medio Cudeyo, Ribamontán al Monte, Solórzano, Voto, Limpias, Ampuero, Colindres, Liendo y Laredo, por haber transcurrido los sesenta días marcados en el citado párrafo de las mencionadas prevenciones, después de curado el último enfermo y haberse practicado en los establos que poseyeron animales enfermos enérgicas y repetidas desinfecciones.

Lo que se hace público por la presente Circular para conocimiento de las Autoridades, interesados y público en general.

Santander a 17 de Octubre de 1938. 2023

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

CEDULAS PERSONALES

En el "Boletín Oficial del Estado", fecha 5 del corriente mes (número 97), se publica una Orden circular del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior dictando normas a las que deben ajustarse los que, siendo legalmente vecinos de la provincia de Madrid, tengan accidentalmente su residencia en esta provincia, normas que determinan las obligaciones de éstos de obtener sus cédulas personales y las de sus familiares en esta provincia.

En dicha Orden se dispone que los funcionarios públicos que accidentalmente ejerzan sus cargos en esta ciudad, así como sus familias (si en ella residen), están obligados a inscribirse en el padrón de cédulas de Santander, llenando, al efecto, la correspondiente hoja declaratoria que ha sido circulada a domicilio; los que por cualquiera causa no lo hayan hecho pueden verificarlo solicitando del Negociado de cédulas personales de esta Corporación, de nueve a una (calle del Medio, 12, Palacio del Banco Mercantil), la oportuna inclusión en el Padrón para 1938.

Los que no siendo funcionarios públicos reúnan las

otras condiciones de ser vecinos de Madrid y estar residiendo accidentalmente en esta capital, tendrán también la obligación de proveerse de la correspondiente cédula de 1938, más la de adquirir la relativa al ejercicio de 1937, si ya no lo hubieran hecho, lo que podrán realizar, sin recargo alguno, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El contribuyente que hallándose en alguna de las circunstancias aludidas no cumpla con las obligaciones que se disponen en la Orden circular de referencia, será sancionado con las penalidades que determinan los artículos 56 y siguientes de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Santander a 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El presidente, Eduardo G. Camino.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las perturbaciones que el actual régimen de aprovechamientos de hierbas, pastos y rastrojeras producen en los términos municipales de explotación agrícola parcelada, imponen la necesidad de una ordenación que, respetando normas consuetudinarias basadas en características comarcales, coordine los intereses agrícolas y ganaderos, atendiendo al mayor rendimiento, de acuerdo con el interés nacional,

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario propondrán a la aprobación de las Juntas Provinciales correspondientes, en el plazo de noventa días, a partir de la publicación de la presente Ley, las Ordenanzas que deban regir el aprovechamiento de pastos y rastrojeras de sus términos municipales respectivos, con sujeción a las normas generales que establezca el Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo. Quedan facultadas las Juntas de Fomento Pecuario para concentrar y delimitar sin alteración de linderos, los núcleos parcelarios convenientes a los efectos de aprovechamientos temporales y por el período de duración de éstos. En las mismas condiciones, podrán establecerse las servidumbres de paso y abrevadero que estimen necesarios.

Artículo tercero. Quedan excluidas de las concentraciones parcelariase transitorias, a que se refiere el artículo anterior, las fincas que por su extensión y características, sean susceptibles de explotación independiente de sus aprovechamientos de pasto.

Artículo cuarto. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario podrán imponer sanciones, a propuesta de las Juntas Locales, hasta la cuantía de 250 pesetas, a los infractores de lo dispuesto en la presente Ley y en las Ordenes complementarias para su aplicación. Contra estas sanciones podrán interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Francisco Franco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

La progresiva incorporación de las provincias españolas al Nuevo Estado y su próxima y sucesiva ampliación exigen, entre otras medidas conducentes a normalizarlas económicamente la repoblación ganadera que facilite el aprovechamiento de su riqueza forrajera y las sitúe, en el más breve plazo, en condiciones de cooperar al robustecimiento del patrimonio nacional. Para facilitar dicha labor reconstructiva, y prestar a los modestos ganaderos la justa y necesaria ayuda para el desarrollo de sus actividades, el crédito agrícola aportará su concurso en la medida que permitan las conveniencias generales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los agricultores de todos los pueblos cuya ganadería sea inferior a la que exige su capacidad de explotación, remitirán a los Alcaldes respectivos, como presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, relación del ganado de cría, reproducción o trabajo que necesiten adquirir, haciendo constar:

- a) Número de cabezas de cada especie que poseía el 18 de Julio de 1936.
- b) Número de cabezas de cada especie que posee en la actualidad.
- c) Cantidad de cada especie que necesita, razas, tipos comarcales, características generales y edades.
- d) Recursos económicos con que cuenta para su adquisición.
- e) Garantías que puede ofrecer para el caso de pago aplazado parcial o total.

Artículo segundo. Los ganaderos de cualquier provincia que deseen vender ganado de cría, reproducción o trabajo por exceder de su capacidad de explotación, enviarán a los alcaldes respectivos o directamente a la Junta Provincial de Fomento Pecuario, relación de ganado que necesitan enajenar, con expresión del número de cabezas, especie, raza, tipo comarcal, características generales y edades.

Artículo tercero. Los Alcaldes remitirán semanalmente a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario— que a su vez las enviarán inmediatamente al Servicio Nacional de Ganadería— las relaciones de ofertas o demandas recibidas.

Artículo cuarto. El Servicio Nacional de Ganadería abrirá concursos parciales por especies, cupos y demarcaciones para la adquisición y distribución de ganado, según las ofertas que vayan recibiendo, con arreglo al pliego de condiciones generales anejo a este Decreto.

Artículo quinto. El Servicio Nacional de Ganadería adjudicará los concursos teniendo en cuenta el porcentaje de utilidad que proponga cada concursante, así como la cantidad que ofrece para pago diferido e interés que fije.

Artículo sexto. El ganado adquirido a plazos quedará en poder del comprador en concepto de depósito y no podrá enajenarlo hasta la total cancelación de la deuda.

Artículo séptimo. En las provincias que se designen para la adquisición de ganado por concesionarios distribuidores para zonas liberadas, y durante el plazo de concesión, no se autorizará ninguna salida de ganado no clasificado como de abasto— salvo la ex-

cepción que establece en el artículo 11— más que a los concesionarios.

Asimismo no podrá circular en las provincias afectadas por los Concursos de adjudicación ningún ganado enajenado de cría, reproducción o trabajo sin hacer constar en la guía de sanidad: Vendedor, comprador, procedencia, destino, número de cabezas, especie, edad y precio de venta.

Artículo octavo. En las provincias comprendidas en una concesión, y durante el plazo de ésta, se exigirá para la circulación de ganado trashumante fuera de ellas, la guía de sanidad y una declaración jurada del propietario, visada por el Presidente Local de Fomento Pecuario, en la que conste el número de cabezas y destino. Al efectuarse el regreso, notificará el ganadero a la referida Junta el número de cabezas que vuelven, acreditando las bajas con certificado veterinario.

Artículo noveno. Las Compañías ferroviarias no facturarán ganado de cría, reproducción o trabajo a las provincias que el Servicio Nacional de Ganadería les notifique, si no van provistos de la guía que para su circulación se exige en el artículo séptimo. Asimismo, los transportistas no podrán contratar desplazamientos de ganado sin la guía anteriormente citada, siendo responsables de las infracciones los propietarios de los vehículos, sobre los que recaerán las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo diez. El Servicio Nacional de Ganadería notificará a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario interesadas y a los concesionarios de distribución, las zonas de las provincias afectadas por este Decreto, en las que se prohíba la entrada de ganado por declararse en ellas epizootias, hasta que se les comuniquen su exención, exceptuando los animales refractarios naturalmente o previamente inmunizados.

Artículo once. Los ganaderos que teniendo fincas en explotación quisieran realizar sus compras directamente sin intermediario, podrán hacerlo después de haber consignado la declaración exigida en el artículo primero, comprometiéndose, en este caso, a no enajenar el ganado adquirido en plazo menor de seis meses, a excepción del destinado a aprovechamientos de rastrojeras, montaneras o pastos eventuales. En todo caso, deberán dar cuenta de las operaciones de compras a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario de origen y destino y cumplir los requisitos generales de sanidad y circulación.

Artículo doce. Los Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario comunicarán a las Juntas Provinciales respectivas las necesidades de cada clase de ganado para aprovechamiento de fincas y pastos comunales, así como el tiempo durante el cual pueda este ganado permanecer en ellas en buenas condiciones zootécnicas.

Artículo trece. Queda facultado el Servicio Nacional de Ganadería para sancionar las infracciones a este Decreto, con multas hasta la cuantía de diez mil pesetas, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños a que hubiere lugar, previo expediente de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario. Los inculcados podrán recurrir ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo catorce. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola coadyuvará al cumplimiento de este Decreto mediante la concesión de préstamos para ganaderos, en la medida que permitan sus disponibilidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

Pliego de condiciones para concesión de autorización de suministro de ganado de vida a poblaciones liberadas

Don, vecino de, con cédula personal, clase, tarifa, expedida en, de estado y profesión, acredita su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional con los servicios { civiles militares } prestados desde de de, en por sí o en representación legalizada de, se compromete a suministrar a las zonas liberadas de la provincia de cabezas de ganado procedente de, por el precio de compra, incrementado en los de transportes por el medio más económico, más el por ciento de gestión y beneficio industrial, comprometiéndose a aplazar el cobro de por ciento del importe total del ganado en destino, por cuya demora cobrará un interés que no podrá exceder del 6 por 100 anual.

El firmante y sus representados se someten para realizar la operación a las condiciones que se insertan al dorso y al pie de las cuales firman.

Queda consignada como depósito provisional que se exige para tener opción a la adjudicación, la cantidad de pesetas, equivalente al 20 por 100 del valor calculado de la compra, de pesetas

El plazo en que se realizará el suministro será de, a partir de la fecha de la adjudicación.

Condiciones generales

1.^a Todo solicitante de una concesión de autorización de suministro de ganado a poblaciones liberadas deberá previamente consignar, para tener opción a la adjudicación en el Servicio Nacional de Ganadería, la cantidad equivalente al 20 por 100 del importe total aproximado de la compra que solicita.

Resuelto el concurso, el adjudicatario podrá retirar el 50 por 100 de la cantidad consignada, quedando el resto como fianza en garantía del cumplimiento de la obligación.

Los demás licitadores retirarán libremente las cantidades que hubieren consignado.

2.^a El adjudicatario del suministro de cualquier clase de ganados sólo podrá adquirirlo de las especies y en las zonas que se determinan.

3.^a Todas las compras la realizarán los concesionarios directamente a ganaderos o recriadores que tengan explotaciones permanentes, no pudiendo contratar con intermediarios o tratantes

4.^a Cada operación se justificará por una carta, en la que se consigne especie, raza o tipo, número de cabezas, reseña y marca, edades y precio unitario. Los mencionados documentos serán legalizados por un ganadero nombrado por el Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de la provincia de destino o por el Gobernador civil, en su defecto, que intervendrá de presencia cada operación, pudiendo formular su disconformidad ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario de procedencia si observase incumplimiento de las condiciones que se establecen.

5.^a Si algún concesionario tuviese ganado propio y quisiera cedérselo a la provincia que ha de abastecer, se fijaría el precio de origen por tasación contradictoria entre el concesionario y el representante de los ganaderos de la provincia destinataria.

6.^a No se extenderán guías de circulación de ganado de cría o reproducción si no se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos anteriores.

7.^a Las ventas a los destinatarios al contado o a plazos se formalizarán con la firma del concesionario o apoderado, la del comprador y la del interventor representante de los ganaderos que intervino la compra.

8.^a Las entregas se realizarán por zonas en estaciones céntricas de cada una y tantas como exija una distancia máxima de estación al límite de zonas respectivas de diez kilómetros, salvo caso excepcional en que ello no fuere posible.

En los transportes por vehículos de tracción mecánica se harán las entregas en los puntos de más fácil acceso.

9.^a Si varios compradores tuviesen preferencia por algunas unidades, se sortearán a su presencia o a la de sus representantes.

10.^a El Estado se inhiere de toda obligación en cuanto a las operaciones comerciales consecuentes a la adjudicación.

11.^a Todos los animales comprados se marcarán con un número, que constará en su correspondiente documento de transacción.

12.^a La expedición de guías de sanidad será gratuita, y los reconocimientos clínicos certificados, a cargo de los compradores.

13.^a Los precios de compra se sujetarán a los siguientes cuadros:

Bovinos de carne, trabajo y mixtos.	Toros y bueyes domados, de	4 a 6 años, hasta	25	por	100	Sobre su valor en peso a precio de tasa.
	Idem ídem ídem,	6 a 7 ídem ídem	10	por	100	
	Vacas	1 a 3 ídem ídem	10	por	100	
	Idem.....	3 a 6 ídem ídem	20	por	100	
	Idem.....	6 a 9 ídem ídem	15	por	100	

En las vacas de raza lechera, en producción, el tope máximo del precio de compra será el de 100 pesetas por litro de rendimiento en las 24 horas para las de más de 15 litros, y 90 pesetas para las que no alcancen esta producción. Para las vacas y novillas en gestación o cría, a la vista de las edades; registros

genealógicos cuando existan y características externas, se tendrán en cuenta precios en consonancia con los de las vacas en producción.

Para la compra de sementales, los precios serán libres.

Lanar y cabrío.	Hembras reproductoras, de...	2 a 4 años, hasta 20 por 100	Sobre su valor en peso a precio de venta.
	Idem razas seleccionadas, de...	2 a 4 ídem ídem 40 por 100	
	Idem cualquier raza, de...	4 a 6 ídem ídem 15 por 100	
	Idem recría, de	1 a 2 ídem ídem 15 por 100	
	Idem de recría de razas seleccionadas.....	1 a 2 ídem ídem 25 por 100	

En el ganado de cerda, de recría y reproducción, se fija un tope máximo de 25 por 100 sobre su valor en peso, al precio de tasa, según edad y clase.

El precio del ganado mular no podrá exceder de

2.000 pesetas, en procedencia, por animales de tres a seis años, sanos y bien conformados, y de talla superior a 1,54 metros. El máximo precio para recría, hasta 30 meses, será de 1.200 pesetas. 2006

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de LOS TOJOS

El día 28 del corriente, a las tres de la tarde, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la subasta pública procedente de corta fraudulenta de los siguientes productos:

24 pies de castaño, para palos de luz, tasados en 150 pesetas.

Se hace saber a los licitadores que, una vez adjudicada, deberán proveerse de la licencia en el Distrito Forestal.

Los Tojos, 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Laureano Cuesta. 2016

Don Jesús Riaño Goñi, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra los abajo nombrados, por su oposición al Movimiento Nacional,

Por la presente cita y requiere a los inculcados para que, en el término de ocho días hábiles, comparezcan personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que aleguen y prueben en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga a 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera.

448. Agapito Narezo Narezo.

553. María Díez Arminio.

Sección de Administración de Justicia

Don Fernando García de Paredes Benzano, oficial 3.º de la R. N. M., juez instructor del expediente que, por pérdida de libreta de inscripción marítima y cartilla naval, instruyo al inscripto del Trozo de Santander, folio 168-924, Luis Rodríguez Rebollar,

Hago saber: Que acreditado ante la superior Autoridad del Departamento del extraviado de la libreta de inscripción marítima del referido individuo, se declara nulo y sin valor alguno dicho documento.

Y para que conste y en cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio de 1918 («Diario Oficial» 135), firmo el presente en Santander a diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Fernando G. de Paredes. 2021

Por el presente se ofrecen las acciones del procedimiento, según dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicado, a Angel Carzo, vecino de Rucandio (Ríotuerto), ausente, según se acordó en el sumario número 42 de 1938, sobre hurto de miel y daños, la noche del 4 al 5 de Agosto pasado.

Santoña, 20 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez accidental, Enrique Crespo. 1818

Consuelo Sangil Ramírez, que estuvo domiciliada en la Cuesta de Gibaja, número 5, comparecerá, en el término de cinco días, ante este Juzgado Militar letra D, sito en el Muelle, 16, 3.º, para constituirse en prisión, bajo los apercibimientos correspondientes. S. 21.928.

Santander, 7 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez militar D, José Balboa. 1970

Don Fernando García de Paredes Benzano, oficial 3.º de la R. N. M., juez instructor de la causa que se sigue al inscripto Francisco Sánchez Hoz, por el presunto delito de desertión,

Hago saber: Que en dicha causa he acordado la comparecencia de Francisco Sánchez Hoz, natural y vecino de Santander, domiciliado en la calle del Sol, de profesión pescador, acusado del presunto delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto esta presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que, en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde, y encargo a las Autoridades de todas clases que, en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo, procedan a su detención, acordando sea conducido, con custodia, a esta Comandancia de Marina a la disposición de de este Juzgado.

Santander, 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Fernando G. de Paredes.—Por mandato del señor juez (ilegible). 1947

Don Fernando García de Paredes Benzano, oficial 3.º de la R. N. M., juez instructor de la causa que se sigue al inscripto Julio Piedra Cianca, por el delito de rebelión militar,

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Julio Piedra Cianca, natural de Santander, de 20 años de edad, hijo de Julio y Felisa, vecindado en Santander, Tetuán, número 1, de profesión

marinero, acusado del delito de rebelión militar, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto esta presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que, en el plazo de tres días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado para constituirse en prisión, y encargo a las Autoridades de todas clases que, en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan a su detención, acordando sea conducido, con custodia, a la Comandancia de Marina de Santander, y a mi disposición. Asimismo, ruego a todas las personas que puedan dar noticias de su paradero o de su actuación durante el dominio rojo en esta provincia se presenten en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Comandancia de Marina, con objeto de deponer en dicho procedimiento.

Santander, 7 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—
El juez, Fernando G. de Paredes.—Por mandato del señor juez (ilegible). 1969

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio próximo pasado:

(CONCLUSIÓN)

Declarando baja el solar que doña Pilar y doña Dolores González Torre poseen en la prolongación de la calle de Valliciengo (casas del sereno), en consideración a que se halla edificado y que la casa levantada sobre dicho solar fué catastrada con fecha 3 de Marzo de 1937, desde cuya fecha queda sujeta al pago del arbitrio por el concepto de alcantarillado.

Concediendo dos anticipos reintegrables a dos empleados municipales.

Desestimando el escrito promovido por don Manuel Díaz Canel para que se le declare exento de la obligación de satisfacer dos recibos de inquilinato y uno sobre motores, de cuyo pago se le requiere por vía de apremio.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Luis López García para que se le declare exento de la obligación de satisfacer los recibos de inquilinato de los meses de Enero y Febrero del próximo pasado año, correspondientes al piso 3.º de la casa número 2 de la calle de San José, en que habitó hasta fines de 1936, acordándose la anulación de los recibos, previo pago por el interesado de una multa.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Fernando Ceballos de León para que se le declare exento de la obligación de satisfacer el recibo de inquilinato, correspondiente al hotel en que habita, del mes de Agosto de 1937, procediendo acceder a la anulación del recibo, previo pago de una multa.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Aquilino Benito Bordón para que se le declare exento de la obligación de satisfacer unos recibos de inquilinato por el piso 1.º de la casa número 4 de la calle de la Paz, en que vivió, acordándose acceder a lo solicitado y que sean anulados los recibos, previo pago de una multa.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Miguel González para que se le declare exento de la obligación de satisfacer los recibos de inquilinato que le son exigi-

dos por el procedimiento de apremio, acordándose que procede a la anulación de los recibos, previo pago de una multa.

Accediendo a lo solicitado por don Luis Eginio Trecu para que sea dado de baja, a los efectos del arbitrio de inquilinato, a partir de la fecha del Glorioso Movimiento hasta que sea reedificado y pueda ser habitado por el excelentísimo y reverendísimo Prelado, acordándose que el palacio sea dado de baja en la matrícula de arbitrio y anulándose los recibos formalizados y pendientes de pago.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Miguel Burgués Lanuza, comandante de Infantería, en súplica de que los recibos de inquilinato correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 1936 y de Enero a Julio de 1937, ambos inclusive, acordándose que los recibos de los meses de Diciembre de 1936 y Abril, Mayo y Agosto de 1937 sean anulados; que los de Septiembre y Octubre de 1937 sean modificados, y que el de Diciembre, ya modificado y en poder de la Agencia Ejecutiva, sea hecho efectivo por éste con el recargo de apremio.

Accediendo a lo solicitado por Torre e Hijos, Sociedad Anónima, con almacén y depósitos domésticos de vinos en la planta baja de la casa número 7 de la calle de Cuesta, para que la cuenta que se lleva a dicho depósito le sean datados 8.500 litros de vino, por estar picado y no reunir condiciones para ser destinado a consumo.

Desestimando el escrito promovido por don Faustino López Muñoz, dueño de unas canteras del pueblo de Peñacastillo, para que se le declare exento de la obligación de satisfacer un recibo que, por el concepto de "Inspección de motores" y correspondiente al año 1937, le es exigido por pago por la Agencia Ejecutiva.

Desestimando la instancia presentada por don Vicente López Losada para que se le declare exento de la obligación de satisfacer unos recibos que, por el concepto de "Portales sin luz", le son exigidos por el procedimiento de apremio.

Autorizando a la Entidad de Crédito del Banco Hispano Americano la apertura de un establecimiento de crédito de aquel nombre en la calle de Lope de Vega, número 4, bajo.

Concediendo a doña Carmen de la Peña una parcela de terreno en la manzana número 13 del cementerio municipal de Ciriego, de 6,50 metros de frente por 7 de fondo.

Autorizando a don Secundino Arteché rasgar dos huecos en la planta baja de la casa número 3 de la calle de Sánchez Silva.

De la misma Ponencia de Obras se aprobó un dictamen de liquidación de las obras de urbanización ejecutadas en las calles de la Rivera y Colón (trozo comprendido entre el Puente y la calle de la Lealtad).

Otro de la misma Ponencia y referido a la liquidación de las obras de urbanización de la calle de Jesús de Monasterio.

Se aprobaron las relaciones de facturas por los conceptos que en las mismas se indican y que formula la oficina interventora.

La Alcaldía-Presidencia, con motivo de la conmemoración del segundo aniversario del Glorioso Movimiento Nacional, propone a la Corporación se otorgue una paga extraordinaria a todos los funcionarios despedidos por el Ayuntamiento del Frente Popular y que hubieran permanecido sin percibir sus haberes durante más de seis meses.

Sesión del día 23 de Julio de 1938

La Excma. Comisión Gestora quedó enterada de la Ley del Régimen obligatorio del Subsídío familiar, publicada en el "Boletín del Estado" del día 19 del corriente, acordándose que pase a la Ponencia de Hacienda para su estudio.

Se aprobó una moción de la Alcaldía-Presidencia ampliando el socorro a viudas e hijos de los asesinados durante el período rojo.

Aprobando una transferencia de crédito propuesta por el ponente de Hacienda.

Se aprobó otra moción de la Alcaldía-Presidencia sometiendo a conocimiento de la Corporación la ejecución de la Ley de 12 de Julio de 1911, sobre sustitución del impuesto de consumos, respecto al nombramiento de los peritos terceros que han de intervenir en los casos de discordia que se promuevan contra las estimaciones que se practiquen al formarse la relación de inmuebles sujetos a gravamen, recayendo los nombramientos en el arquitecto don Ramón Lavín Casalis y, en concepto de sustituto, en don Gonzalo Bringas.

Acordándose mantener el acuerdo de 27 de Junio último para llevar a efecto el contrato del local ofrecido en arrendamiento, propiedad de don José Torre Gómez, para ser destinado a escuelas en La Albericia.

Se aprobó una moción para que se lleven a efecto las obras de reforma de las aceras de la calle de Peña Herbosa con arreglo a proyecto redactado por el señor ingeniero de Caminos municipal, y a cuyas obras habrá de aplicarse las contribuciones especiales.

Se aprobó un dictamen de la Ponencia de Obras imponiendo contribuciones especiales a los propietarios y comerciantes de la calle de Gándara, trozo comprendido entre las del General Espartero y Santa Lucía, beneficiados por las obras de urbanización de dicha vía.

Aprobando otro dictamen de la misma Ponencia proponiendo quede en suspenso el cobro de las cartas de pago correspondientes a las obras de urbanización de las calles de Calzadas Altas y Cervantes, por el concepto de contribuciones especiales, hasta tanto comiencen las proyectadas obras.

De la Ponencia de Hacienda se aprobó un dictamen elevando al superior conocimiento de la Corporación varias comunicaciones de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial notificando las bajas de la Contribución Urbana de los desaparecidos quioscos de la Avenida de Afonso XIII, calle de Becedo y plazas del Generalísimo, antigua de Velarde, Molnedo y Augusto G. Linares, y declarando exentos de mencionada contribución al Mercadillo de Miranda y el edificio-cuartel de la Guardia civil, situada a la entrada de la península de la Magdalena, así como los nuevos datos de valoración asignados por el Catastro al solar de propiedad municipal radicante en la calle de Burgos, donde estuvo instalado el Pabellón Narbón.

Accediendo a lo solicitado por doña Elvira Vegas para que se fraccione el pago de la cantidad 446,40 pesetas que adeuda por derechos de traspaso de un establecimiento de perfumería en el Paseo de Pereda, número 5, dividiendo dicho importe en cuatro mensualidades iguales de 113 pesetas, debiendo ser satisfechas las primeras dentro del próximo mes de Agosto y las tres restantes en los sucesivos hasta el de Noviembre venidero.

Desestimando en parte la instancia de don Saturnino Solana Secada solicitando plazos para abonar una carta de pago que, por concepto de traspaso, adeuda, acordando esta excelentísima Comisión Gestora denegar el

aplazamiento y accediendo a que quede reducido el recargo de apremio al 20% sobre la cantidad que falta por satisfacer.

Aprobando un dictamen en el que se propone se amplíe propaganda periodística al importante semanario "Domingo", que publicará una plana dedicada a Santander, para completar la labor de difusión que, de las bellezas de nuestra ciudad, se viene haciendo por medio de anuncios en varias emisoras de radios Nacionales y artículos-reclamos en la Prensa de Castilla.

Concediendo anticipo reintegrable a un empleado municipal.

Desestimando la instancia promovida por doña Oseas Villota Urrioz para que se le conceda una moratoria para satisfacer el importe de los recibos de inquilinato que es en deber.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Carlos Pereda Avendaño para que se le declare exento de la obligación de satisfacer los recibos de inquilinato que le son exigidos por la vía de apremio, acordando sean anulados dichos recibos, previo pago de 0,75 pesetas por cada uno en concepto de multa.

Desestimando el escrito promovido por don Francisco Olabe y Díaz de Celis para que se le dispense de la obligación de satisfacer el arbitrio del inquilinato que es en deber.

Desestimando en parte el escrito promovido por doña María Díaz Izaguirre para que se la declare exenta de la obligación de satisfacer los recibos que, por concepto de "Fincas sin agua", le son exigidos por procedimiento ejecutivo, acordando anular los recibos correspondientes al sótano de la casa número 5 de la calle de Viñas, que se siga el procedimiento de apremio para el cobro de los correspondientes de la buhardilla de la casa número 27 de Vista Alegre, y que se dé conocimiento a la Fiscalía de la Vivienda de las condiciones de inhabilitación del sótano de la calle de Viñas.

Accediendo a lo solicitado por doña Manuela Figaredo para que se la declare exenta de la obligación de satisfacer los recibos que, por el concepto de "Fincas sin agua a presión", le son exigidos por procedimiento de apremio, acordando anular los recibos y previo pago de 0,75 pesetas por cada uno como multa.

Accediendo a lo solicitado por doña Elvira Cobo para que se la declare exenta de la obligación de satisfacer los recibos que, por el concepto de "Fincas sin agua" y correspondientes al piso segundo de la casa número 21 de la calle de Cervantes, le son exigidos por procedimiento ejecutivo.

Accediendo en parte a lo solicitado por la Superiora de las Hermanas Trinitarias para que se las declare exentas de la obligación de satisfacer el arbitrio por el concepto de rodaje y arrastre correspondiente a los años de 1936 y 37, acordando la Excma. Comisión Gestora que los recibos correspondientes al primer semestre del año 1936 deben ser satisfechos sin recargo alguno y que procede anular los recibos del segundo semestre del 36 y los de todo el año de 1937.

Desestimando lo solicitado por la Superiora de las Religiosas Angélicas para que se las declare exentas de la obligación de satisfacer un recibo que, por el concepto de motores, ascensores, etc., y correspondientes al año 1937, le es exigido por la vía de apremio.

Accediendo en parte a lo solicitado por doña Luisa Castillo Martínez en súplica de que se la declare exenta de la obligación de satisfacer unos recibos que, por el concepto de perros y correspondientes a los años 1933, 1934 y 35, le son exigidos por la vía de apremio, acor-

dando anular los recibos previo pago de dos pesetas por cada uno.

Accediendo en parte a lo solicitado por los señores Barquín y Sobrón para que se les declare exentos de la obligación de satisfacer unos recibos que, por concepto de "anuncios", le son exigidos, de pago por la Agencia Ejecutiva, acordando sean anulados los recibos, previo pago de una multa de una peseta por cada uno.

Autorizando a don Fernando Garrido Sánchez tomar en traspaso una casa de huéspedes en Atarazanas, número 19, 2.º y 3.º

Autorizando a don Serafín Maté Alonso la apertura de un establecimiento de venta y compra de trapos al por mayor en la calle de Magallanes, 18, bajo.

Autorizando a don José Diego Gutiérrez tomar en traspaso una industria de restaurant económico en la calle del Puente, número 7.

Autorizando a don Félix Elorz Martínez la apertura de un Colegio en la calle de Santa Lucía, 7, 3.º

Autorizando a doña Isabel Amazarray la apertura de un comercio de comestibles en la calle de los Escalantes, número 1, bajo.

Autorizando a doña Eloísa de la Fuente Gómez trasladar una pensión y colocación de un letrado en la calle de Méndez-Núñez, número 8, 3.º

Autorizando a don Fernando Asensi Sirvent instalar un quiosco para la venta de helados frente al café del Rhin, del Sardinero.

Autorizando a doña Saturnina Flores Sánchez la apertura de un puesto de frutas al por menor en la calle Alta, número 4, bajo.

Autorizando a don Felipe de la Llama instalar dos motores, con una potencia total de 7 HP., para accionar una hormigonera y un montacargas, con carácter provisional, mientras dure la obra en construcción en la calle de Cádiz, número 13.

Autorizando a don Alberto Corral y Alonso de la Puente instalar dos motores de 2 HP. en la calle del Medio, para mover un elevador y una hormiguera, necesarios para las obras que se están ejecutando en el Banco Mercantil.

Autorizando a don José Alfonso Ingelmo la apertura e instalación de un horno obrador para la elaboración de dulces en la calle de San Pedro, 4, bajo (callejón).

Autorizando a don Antonio Ruiz Fernández la apertura de un taller de carpintería en la calle de Santa Lucía, número 21, bajo.

Autorizando a don Angel Echezarreta la apertura de un puesto de venta de frutas y hortalizas en la calle de Tantín, número 1, bajo.

Autorizando a don José Aguado Fernández traspasar a su hija doña Benigna Aguado Román un café económico en la prolongación de la calle de Castilla, 2, bajo.

Autorizando a doña Nieves Pérez Ojeda la apertura de un establecimiento para la venta de dulces y pasteles en la calle de Burgos, número 11, bajo.

Adoptando el acuerdo de dar validez al acto de subasta celebrado el día 4 de Marzo, respecto a la adjudicación de puestos para venta de helados en la vía pública.

De la oficina Interventora se aprobaron las relaciones de facturas por los conceptos que en las mismas se expresan.

Aprobando de momento un proyecto del señor alcalde para la creación de una Brigada Infantil de Policía urbana.

Santander, 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael de Lastra.—V.º B.º, el alcalde, Emilio Pino.

Sesión del 8 de Agosto de 1938.—Aprobado.—P. A. de la C. G., el secretario accidental, Rafael de Lastra. 1551

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Por la Gestora municipal, en sesión celebrada el día 7, se presentó la siguiente propuesta de transferencia de crédito, acordándose darle la tramitación reglamentaria.

Del capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 7.º, atenciones de nueva operación de crédito: 5.000.

Al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 1.º, "Suministros al Ejército": 500; al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 1.º, "Viajes de empleados": 750; al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 1.º, "Gastos de viajes de Comisiones, etc.": 500; al capítulo 2.º, concepto 2.º, "Personal de Secretaría particular y material": 350; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 6.º, "Material de oficina de arbitrios": 650; al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 10: "Impresos, etc., oficina de aguas": 250; al capítulo 18, artículo único, "Imprevistos": 2.000; total, 5.000.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen, dentro de los quince días siguientes a la fijación de este edicto.

Torrelavega, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 1989

Ayuntamiento de LAREDO

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, de 21 de Agosto y 19 de Septiembre último, en esta Casa Consistorial, por sí, ni por persona que le representase en dicho acto, los mozos que luego se dirán, pertenecientes al Reemplazo de 1941, de de tierra y 40 de Marina, o sea los nacidos en el año de 1920; se les cita por el presente anuncio para que comparezcan en este Ayuntamiento en el plazo de quinto día, a contar desde la inserción en el «Bolétín Oficial» de la provincia, advertidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Laredo, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Manuel Suárez. 1996

Mozos que se citan

Alfonso Gregorio Rodríguez Gallo, hijo de Santos y Asunción.

Julián Revuelta Gutiérrez, de Isaac y Petronila.

Isidro Francisco Expósito Unzué, de Julio y Alejandra.

Vicente Agapito Quintana López, de Agapito y Benita.

Gregorio Pedro Blanco Terán, de Gregorio y Paz.

Joaquín Roberto López Ruiz, de Joaquín y Clara.

Joaquín Eduardo Rovira Jiménez, de Joaquín y Aurora.

Pascual Jiménez Revuelta, de César y Virginia.

Manuel Marcelino Santisteban Castillo, de Nicasio y Silvina.

Angel Soler Díaz, de Pedro y Cándida.

Evaristo José García López, de Cesáreo y Angela.

Rafael López García, de Ladislao y Elvira.

Santiago Cañarte Valcárcel, de Dionisio y Ana.

Juan Manuel Cabada Martínez, de Angel y Obdulia.

Andrés García Fuente, de Octavio e Inés.

Demetrio Tomás González Fernández, de Bautista y Herminia.

Rafael Santiago Revilla Camino, de Antonio y Amalia.

Paulino Angel Alonso Martínez, de Antonio y María.

Eusebio Expósito Baranda, de Consuelo.

Manuel Gómez Ochogavias, de Felipe y Manuela.

Eugenio Sánchez Salviejo, de Celedonio y Manuela.